

Suhercido



5
No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

10325

Número 273

Año 1944

y 795

Inculpados: Justo Lloret Pociello

Pueblo: Benabarre

273

2



AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
HUESCA

PRESIDENCIA

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Expediente núm: 795

Inculpado:

Justo Lorea Puella

Vecino de:

Beuabarre

Adjunto remito a V.Sn el testimonio de sentencia recaída en el procedimiento instruido contra el anotado al margen para que proceda a instruir el oportuno expediente de Responsabilidad Política con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Ruégole acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca, 25 Agosto 1942



Jose Luis Puella

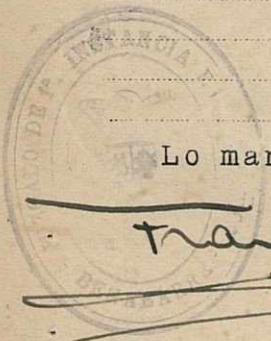
Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

Beuabarre

B. 9.382.888 273

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a catorce diciembre mil
Sr. *Pere Verdagué* } novecientos cuarenta y cuatro

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. ~~Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.~~



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

Francisco Verdagué

EdUARDO Lacambá

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambá

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las responsabilidades Políticas que procedan contra **Justo**

Lloret Pociello de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:



1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuales sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

5.ª—También se hará constar, la fecha y lugar del nacimiento del inculcado y los nombres de sus padres así como si el mismo pertenece o no a la organización de FET y de las JONS y caso afirmativo si como adherido o militante y Jefatura provincial a que se halla adscrito.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre ~~xxxxxx~~ 14 de Diciembre de 1944.

El Juez Instructor,

[Handwritten signature: J. Juez]

Sr. Juez Municipal de

BENABARRE

PROVIDENCIA JUEZ
SR GUARDIA PORTA

Benabarre nueve de Enero de mil

novcientos cuarenta y cinco.

Por recibida la precedente órden del Señor Juez de Instrucción del Partido; cúmplase cuanto en la misma se ordena y devuélvase á la Superioridad una vez practicadas las diligencias interesadas.

Lo mandó y firma el Sr Don Manuel Guardia Porta, Juez Municipal suplente de éste distrito; certifico.



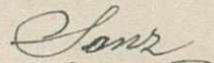
Manuel Guardia

Antonio Sans

DILIGENCIA = Seguidamente se reclaman los informes que se interesan á las Autoridades; certifico.

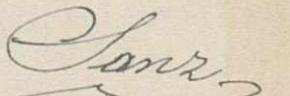
Sans

DILIGENCIA = Para acreditar que examinados los libros del Registro Civil el expedientado Justo Lloret Pociello, es natural de ésta Villa de Benabarre, hijo de Justo y de Maria y nació el día 13 de Enero de 1913; y segun se ha podido averiguar no pertenece á la organizacion de F.E.T. y de las J.O.N.S., y se halla actualmente en la Prision Provincial de Santander; certifico.



Sanz

O T R A = Seguidamente se devuelve la presente orden al Juzgado de Instrucción del Partido; certifico.



Sanz



ALCALDIA

DE

BENABARRE

(HUESCA)

Núm. 150



7

Conforme a lo interesado en su escrito fecha 9 de Enero último, tengo el honor de participar a V. que, según los antecedentes documentales, administrativos y fiscales, existentes en este Ayuntamiento, el vecino Justo Lloret Pociello posee en el término municipal fincas rústicas y urbanas cuyo líquido imponible que tenían asignado en 18 de Julio de 1936 era de 36,56 por rústica y 30 pesetas por urbana. Aparte las fincas comprendidas en dichos líquidos globales, no se le conocen otros bienes en el término.

Dios guarde a V. muchos años.

Benabarre 15 Febrero de 1945

El Alcalde

Abdardo Roy

Sr. Juez Municipal

Benabarre

Don Marcelino Mur Saludas, Secretario accidental del Ayuntamiento de Benabarre.

CERTIFICO: que examinados los documentos cobratorios de las contribuciones por riquezas rústica y urbana así como los demás antecedentes documentales existentes en la Secretaría de mi cargo, resulta que D. Justo Loreto Pociello posee en este término municipal fincas rústicas y urbanas cuyo líquido imponible asignado en 18 de Julio de 1936, asciende a treinta y seis pesetas cinuenta y seis céntimos las primeras y treinta pesetas cinco céntimos las segundas.

Y para que conste, de orden y con el visado del Sr. Alcalde, extendiendo el presente en Benabarre a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Marcelino Mur

Vº Bº
El Alcalde

Hedardo Roy



Justo Lloret Pociello.

En cumplimiento a su comon de los encartados por responsabilidades politicas y vecinos de esta localidad, sobre la situacion económica del anotado al margen; paga de contribución liquida imponible por Urbana 30 pesetas, por Rustica 36,56 pts. sin que se le reconozcan otros bienes.

Dios guarde a V. muchos años.
Benabarre 19 de Febrero 1945.
El Sargento Comandte puesto.

Alodain Pérez Durán

Señor Juez Municipal

" Benabarre " .

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



Franj Verdagué

Edmundo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 1

Rollo núm. 10.325

Responsable
Justo Loreto Pociello

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 6 julio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V.S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de Mayo de 1945.

EL PRESIDENTE DE LA SALA

Eshebaudamano



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

273

NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO = En el dia veinte y sei del mes en curso, Yo'el Secretario, teniendo a mi presencia al encartado Justo Lloret Pociello, le hice saber en forma el haber sido sobreseido provisionalmente el expediente N^o 273 de responsabilidades Politicas que se seguia contra el mismo, requiriendole al propio tiempo para que manifieste si se tomaron medidas precautoris, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores o' interventores, y manifiesta, que no se tomo' medida alguna acerca a dichos extremos, y se da' por notificado y requerido y firma, doy fe.



Justo Lloret
[Signature]